

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

81

RESISTENCIA, 07 ENE 2019

VISTO:

La actuación simple N° E4-2019-21/A; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 14 de la Ley N° 2962-F, se autoriza la emisión de Letras de Tesorería por hasta un monto de pesos mil doscientos millones (\$ 1.200.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja;

Que dicho monto se entenderá como el stock de Letras de Tesorería en circulación;

Que en el Artículo 104 -inciso c) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera-, se establece como competencia de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de Letras de la Tesorería de corto plazo, en las condiciones previstas en el Artículo 106 de dicha Ley;

Que el Artículo 106 de la Ley precedentemente mencionada, establece que cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir Letras de Tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 15 de la Ley N° 2962-F, autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley Nacional N° 23.548, conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto autorizado por el Artículo 14 de esa misma Ley;

Que resulta conveniente, a los efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento, crear un Programa de Emisión de Letras de Tesorería (el "Programa") como así también establecer los términos generales de mismo;

Que estos instrumentos financieros emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco han resultado altamente aceptados en el mercado;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:**

Sr. MATEO DANIEL CAPITANICH  
Vicegobernador  
de la Provincia del Chaco en  
ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública


ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Proy. Rosana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Controlador y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**Artículo 1º:** Créase un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos mil doscientos millones (\$ 1.200.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con los Considerandos del presente Decreto.

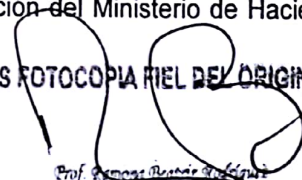
**Artículo 2º:** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería, de acuerdo con los siguientes términos generales y de conformidad con lo que se establezca por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas oportunamente:

- a) Series y/o Clases: las Letras de Tesorería podrán ser emitidas en distintas series y/o clases.
- b) Moneda de emisión y pago: moneda nacional y/o extranjera, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- d) Precio de emisión: se podrán emitir Letras de Tesorería a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- e) Plazo máximo: hasta trescientos sesenta y cinco (365) días desde su fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas, en la medida que dicho plazo no exceda el día 31 de diciembre de 2020.
- f) Amortización: los plazos y formas de pago de capital de las Letras de Tesorería serán los que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- g) Intereses: las Letras de Tesorería podrán devengar intereses a tasas fija o variable o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de interés y conforme se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- h) Garantía: las Letras de Tesorería se podrán emitir con garantía o sin garantía, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- i) Régimen de colocación: las Letras de Tesorería se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- j) Régimen de adjudicación en la licitación pública: subasta holandesa de precio único, subasta holandesa de margen de corte o aquel que se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- k) Integración: se podrá integrar en efectivo y/o en especie, según se determine en cada oportunidad por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- l) Licitación por Tramos: la licitación de las Letras de Tesorería podrá ser realizada por tramos, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los importes mínimos y máximos de cada tramo se determinarán en cada licitación en dicha Resolución.
- m) Forma de liquidación: a través del Nuevo Banco del Chaco SA y/o Argenclear SA y/o MAE-Clear y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto.
- n) Listado y negociación: se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos ("B&MA") y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable, y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

  
Sr. MATEO DANIEL CAPITANICH  
Vicegobernador  
de la Provincia del Chaco en  
ejercicio del Poder Ejecutivo

  
Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Patricia Rosendo  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

- o) Forma e instrumentación: las Letras de Tesorería estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima, renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras de Tesorería, según se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- q) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en el 1).
  - 3) Cualquier otro participante según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- r) Organizador y/o Agente Financiero: Nuevo Chaco Bursátil SA y/o Nuevo Banco del Chaco SA y/o aquel organismo que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- s) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima y/o según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil bancario" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
- t) Entidad depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima y/o la entidad que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- u) Rescate anticipado: las Letras de Tesorería podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
- v) Legislación aplicable: las Letras de Tesorería se regirán por, e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.
- w) Tratamiento impositivo: las Letras de Tesorería gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**Artículo 3º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en su carácter de autoridad de aplicación, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en el presente, así como dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por el presente instrumento legal.

**Artículo 4º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para determinar la oportunidad para la emisión de Letras de Tesorería a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia bajo el Programa creado por el Artículo 1º del presente, como así también los términos de las mismas y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las Letras de Tesorería.

Sr. MATEO DANIEL CAPITANICH  
Vicegobernador  
de la Provincia del Chaco en  
ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. CARLOS ROBERTO BARSESA  
Ministro de Seguridad Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Rosana Beatriz Rodríguez*  
DIRECTORA  
Decidn. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

**Artículo 5°:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y/o a la persona en quien este delegue, la facultad de declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, de determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el Programa.

**Artículo 6°:** Facúltase al Nuevo Banco del Chaco SA y/o a Nuevo Banco Bursátil SA a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o instrucciones con entidades financieras oficiales y/o privadas, mercados autorizados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las emisiones de Letras de Tesorería que se realicen bajo el Programa.

**Artículo 7°:** Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente Decreto, así como los intereses que las mismas devenguen, serán imputadas a la jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.


**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 81

  
Sr. MATEO DANIEL CAPITANICH  
Vicegobernador  
de la Provincia del Chaco en  
ejercicio del Poder Ejecutivo

  
Dr. CARLOS ROBERTO BARSEÑA  
Ministro de Seguridad Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ezequiel Beato Rodríguez  
DIRECTORA  
Docida, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica